



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08711.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 09 de septiembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el 7 de agosto alquiló un automóvil por valor de 142 euros y franquicia de hasta 1400 euros. Al depositar el vehículo en el aeropuerto, una empresa de ##### recogió las llaves y le dijo que ya podía abandonar el vehículo, sin instarlo a revisar el vehículo con ella. Ese mismo día intentaron realizar dos cargos en su tarjeta. El día 13 de agosto apareció un descubierto en su cuenta de 843,45 euros por cargos ejecutados por #####, informándole dicha compañía que se debía a unos desperfectos en la carrocería. ##### proporcionó una estimación de los daños en 766,25 euros más 160,91 euros en descripción recibida el 14 de septiembre. Tras consultar las imágenes a un profesional de un taller, estima que es excesiva al valor de reparación de los daños que oscilaría en torno a los 500 euros IVA incluido.

La parte reclamada alega que los registros muestran que a la devolución del vehículo, el agente que realizó la revisión encontró nuevos daños, que no figuran marcados en el contrato emitido como preexistentes. Cualquier daño causado al vehículo durante el alquiler se considera responsabilidad del arrendatario de conformidad con los términos y condiciones. ##### puede reclamar al cliente el coste de la reparación hasta el importe de la franquicia contratada. Que el cargo realizado por daños fue de 927,16 euros. En base a la información y documentación, el cargo se considera correcto.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante, en escrito de fecha 8 de septiembre de 2021, manifiesta que la controversia en cuestión ha sido conocida con anterioridad por la Junta Arbitral de Transporte, siendo que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje, se remite a lo dispuesto en el LAUDO dictado por dicha institución para evitar un procedimiento paralelo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, de acuerdo al escrito presentado por el reclamante con fecha 8 de septiembre de 2021, la misma **reclamación** ha sido conocida con anterioridad por la Junta Arbitral de Transporte, siendo ambas vías excluyentes y ambos organismos incompatibles entre sí, impidiendo a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, a los efectos oportunos, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.